



10 de diciembre de 2020

Expediente: 2017- 00323
Ejecutivo de alimentos

ASUNTO A DECIDIR:

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de dar por terminado el proceso de la referencia, por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En escrito autentico que antecede, la apoderada de la parte actora solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor y el archivo del proceso.

Estatuye el Art. 461 del C. G. del Proceso, en su inciso primero: ***“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.***

En el caso sub-exámine se dan los presupuestos legales exigidos por la norma en cita, como son: la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, por lo que se debe declarar su terminación por pago, levantar las medidas cautelares vigentes, el desglose del título valor y el archivo del expediente.

Por otra parte, y comoquiera que se había señalado fecha para llevar a cabo la audiencia de remate del bien objeto de cautela, el cual se celebraría el día jueves 3 de diciembre del año en curso, fecha en la cual hizo postura previa el señor José Miguel Zabaleta, no obstante, la parte actora solicito la suspensión del presente sumario y posteriormente solicitó la terminación del proceso por pago, razón por la cual no se llevó a cabo el remate en mención.

Así las cosas, se ordena la devolución del título consignado como postura para el remate por parte del señor José Miguel Zabaleta.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca,

RESUELVE

1° Declarar terminado este proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2° Sin costas a las partes.

3° Levantar las medidas cautelares decretadas a cuenta de este proceso, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, para lo pertinente.-

4° Desglosar el documento que sirvió como base para la ejecución y entréguese al demandado con las anotaciones del caso.-

5° Ordenar la devolución del título consignando para hacer protura en el remate del bien objeto de cautela.

6.- Archivar el expediente.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	
Hoy,	<input type="text"/>
NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria	

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce395108d80ebe79300a11b7d56e0ea3e2ba0945dc49a260664b9cf89671b
418

Documento generado en 10/12/2020 03:48:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>